

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre  
Provincia..... 8,50 „ „  
Extranjero..... 10,00 „ „

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCEPTO A D.C.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### ELECCIONES MUNICIPALES IMPORTANTE

Próxima la renovación bienal de las Corporaciones municipales, y á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Septiembre de 1913, he acordado insertarla á continuación:

La ley Municipal vigente determina en su artículo 45 que los Ayuntamientos se renovarán, por mitad, de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, y haciéndose la elección por los mismos Colegios electorales que hubieran verificado la de los salientes.

Este precepto legal, de forzosa observancia, exige la debida y conveniente reglamentación, que unifique el procedimiento en materia tan importante como la previa necesaria declaración de vacantes, que en armonía con las disposiciones legales también en vigor ha de quedar acordada por los Ayuntamientos, como asunto de su peculiar competencia, antes de entrar en período electoral, toda vez que dichos acuerdos constituyen base positiva de la elección misma.

Ni la ley Orgánica referida, ni sus disposiciones aclaratorias, y entre ellas el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, han fijado con la exactitud precisa el plazo ó la época en que los Ayuntamientos deben proceder á las operaciones expresadas, resultando de tal falta de reglamentación, en punto tan fundamental, que se repite el caso perturbador de adoptarse los acuerdos municipales pertinentes á la materia, no sólo cuando la elección está ya convocada, sino hasta días antes del

señalado para verificarse, conculcando así la Ley é impidiendo que el Cuerpo electoral y los vecinos tengan conocimiento, con la antelación conveniente, de las vacantes, que han de someterse á la elección.

Muy frecuentemente se han fundado reclamaciones electorales solo en infracciones probadas, cometidas en los acuerdos de declaración de vacantes, y como éstos no afectan al procedimiento activo de la elección, que es la única materia acerca de la cual autoriza el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 la intervención de las Comisiones provinciales y de este Ministerio, en apelación solamente, para anular ó validar, han quedado las infracciones consentidas por respeto á la competencia municipal soberana, y los Ayuntamientos mal constituidos y privados los ciudadanos del ejercicio de derechos respetables.

Por las razones expuestas y con el fin de unificar materia tan importante, en armonía con lo prevenido en la disposición segunda de las adicionales de la ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos procederán forzosamente, antes del día 10 de Octubre inmediato á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el artículo 45 de la ley Municipal vigente.

Estos acuerdos se harán inmediatamente públicos en la localidad remitiendo el mismo día que se adopten certificación literal al Gobernador, para su urgente publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º Los recursos que se entablen en la forma ordenada por la

ley Municipal contra los acuerdos de referencia, serán tramitados y resueltos por los Gobernadores en el plazo de veinte días hábiles, y comunicados inmediata y literalmente á las Comisiones provinciales, á fin de que esas entidades puedan conocerlas antes de resolver las apelaciones electorales que ante ellas se entablen.

De Real orden lo digo á V. S. para su inmediato cumplimiento y urgente traslado á los Ayuntamientos de su provincia y publicación en BOLETIN OFICIAL extraordinario.

Dios guarde á V. S. muchos años  
Madrid, 30 de Septiembre de 1913.—Alba.

Señor Gobernador civil de....

Al propio tiempo he de llamar la atención de todos los señores Alcaldes sobre el apartado 1.º de la preinserta Real orden á fin de que si algún Ayuntamiento hubiese adoptado acuerdos respecto á declaración de vacantes y se produjera alguna por las causas establecidas por la Ley al efecto, antes de la fecha marcada en el apartado citado se procederá por las Corporaciones municipales á incluirla en la renovación, puesto que con arreglo á la Ley deben cubrirse todas las vacantes legales y definitivas en los Ayuntamientos en la próxima renovación.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento, á fin de que en el plazo fijado se lleve á efecto cuanto queda prevenido

Oviedo, 22 Septiembre de 1915

El Gobernador,

*Epigmenio Bustamante*



**MINAS**

Don Epigmenio Bustamante del Fresno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Menendez y Menendez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de ciento ocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Aurorita», sita en términos de las parroquias de Villayana y Ujo, concejos de Lena y Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Norte de la cerca del cementerio nuevo de Ujo, y desde él se medirán en dirección Este á la primera estaca 100 metros, de 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> al Norte 100, de 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> Oeste 200, de 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> Sur 100, de 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> Oeste 100, de 5.<sup>a</sup> á 6.<sup>a</sup> Sur 100 de 6.<sup>a</sup> á 7.<sup>a</sup> Oeste 100, de 7.<sup>a</sup> á 8.<sup>a</sup> Sur 200, de 8.<sup>a</sup> á 9.<sup>a</sup> Oeste 100, de 9.<sup>a</sup> á 10 Sur 300, de 10 á 11 Oeste 200, de 11 á 12 Sur 100, de 12 á 13 Oeste 100, de 13 á 14 Sur 100, de 14 á 15 Oeste 100, de 15 á 16 Sur 100, de 16 á 17 Oeste 100, de 17 á 18 Sur 100, de 18 á 19 Oeste 100, de 19 á 20 Sur 600, de 20 á 21 Este 100, de 21 á 22 Sur 100, de 22 á 23 Este 100, de 23 á 24 Norte 100, de 24 á 25 Este 200, de 25 á 26 Sur 100, de 26 á 27 al Este 100, de 27 á 28 Norte 200, de 28 á 29 Este 100, de 29 á 30 Norte 100, de 30 á 31 Este 200, de 31 á 32 Norte 100, de 32 á 33 Este 100, de 33 á 34 Norte 100, de 34 á 35 Oeste 100, de 35 á 36 Norte 100, de 36 á 37 Este 100, de 37 á 38 Norte 100, de 38 á 39 Este 100, de 39 á 40 Norte 100, de 40 á 41 Este 100, de 41 á 42 Norte 100, de 42 á 43 Oeste 100, de 43 á 44 Norte 200, de 44 á 45 Este 100, de 45 á 46 Norte 100, de 46 á 47 Este 100, de 47 á 48 Norte 100, de 48 á 49 Este 100, de 49 á 50 Norte 200, de 50 á 51 Oeste 200, y de 51 al punto de partida al Norte 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las ciento ocho hectáreas solicitadas.

Los rumbos Norte magnético con una declinación Oeste de 15°40.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artícu-

lo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.471 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 18 de Septiembre de 1915.

El Gobernador,

*Epigmenio Bustamante*

R. al núm. 3.805

**UNIVERSIDAD DE OVIEDO**

*Colegio de niñas huérfanas de Recoletas.*

**ANUNCIO**

Se halla vacante en el Colegio de niñas huérfanas Recoletas de esta ciudad una plaza pensionada, cuya provisión corresponde á la Junta Inspectorá del mismo Establecimiento.

Las circunstancias que se requieren en las aspirantes son las siguientes:

Tener más de ocho años de edad y menos de doce dentro del término señalado en este anuncio para la admisión de solicitudes; ser hijas legítimas ó legitimadas por subsiguiente matrimonio, de padre ó madre naturales de esta provincia ó que tengan diez años de vecindad en ella; ser pobres y huérfanas, á lo menos de padre ó de madre, y estar vacunadas y no padecer enfermedad contagiosa ú otro que haga inconveniente su estancia en el Colegio; sin perjuicio de ser reconocidas á su ingreso.

Son circunstancias preferentes para obtener esta plaza:

1.<sup>o</sup> El parentesco dentro del cuarto grado civil en algún individuo que pertenezca ó haya pertenecido al Claustro general de esta Universidad.

2.<sup>o</sup> Ser huérfanas de padre y madre.

La que fuere nombrada deberá traer al Colegio, nuevas ó en mediano uso, las prendas de vestir siguientes: dos camisas, dos enaguas, dos pares de medias, un vestido de tela de algodón, dos pañuelos de mano, otro para el cuello y unos zapatos.

Las aspirantes presentarán en el Rectorado, dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten concurrir en ellas las circunstancias arriba expresadas, los cuales podrán estar expedidos en papel de oficio ó de pobre.

Oviedo, 22 de Septiembre de 1915.—El Rector, A. Sela.

R. al núm. 3.878

**SECCION MUNICIPAL**

Alcaldía de Aller

Obligado este Ayuntamiento á facilitar al Estado cuatrocientos postes de castaño para instalar una línea telefónica entre esta villa y Mieres, y facultada esta Alcaldía por la Corporación municipal para adquirirlos, ha acordado anunciar un concurso público al efecto, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El número de postes que se quieren adquirir asciende á cuatrocientos, de madera de castaño bravo, de siete metros de largo, como minimum, veinticinco centímetros de ancho en su base y doce céntimos en la cogolla, ó sea arriba, los cuales se entregarán á boca de hoyo en los sitios que determine el empleado del Estado encargado de su instalación.

2.<sup>a</sup> No serán de abono todos aquellos que no reúnan las condiciones expresadas y los que por su mala configuración ó tener coqueras y nudos pasadizos queden desechados por el empleado del Estado encargado de recibirlos.

3.<sup>a</sup> Se fija el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en



el BOLETIN OFICIAL, para presentar las proposiciones de este concurso, que se formularán en un pliego de papel de la clase 11.<sup>a</sup>, las cuales se entregarán en la Secretaría en pliegos cerrados y lacrados.

4.<sup>a</sup> El plazo de entrega de los postes termina el día 30 de Noviembre próximo.

5.<sup>a</sup> Se fija el precio de diez pesetas á cada poste, ó sean en cuatromil el presupuesto de contrata.

Aller, 21 de Septiembre de 1915.

—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 3.817

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de Junio de 1915.

Sesión del día 6

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó devolver á D. Angel Arias, D. Sabino Bernardo y don Casimiro Fernandez las parcelas expropiadas para la construcción del ferrocarril de la Peñona á las minas Pepita y Dolores, mediante el pago de la cantidad que el Municipio satisfizo por ellas.

Se acordó que la Alcaldía obligue al vecino de Soto D. José García á retirar los materiales depositados en la vía pública.

Se aprobó el expediente del mozo Angel Fernandez incoado para justificar la excepción de familia de ser hijo de padre impedido.

Se acordó incluir en la lista de pobres á Agueda Vazquez, de Bóo.

Se acordó socorrer con una limosna de diez pesetas, para tomar aguas medicinales, á la pobre enferma Jerónima Llana.

Pasó á informe de los señores García (D. Mariano), Lobo y Visitador de Obras la instancia de don Telesforo Alonso solicitando licencia para edificar.

Se aprobó el presupuesto de las

obras de reparación del camino de Piñeres, que asciende á 175 pesetas, y se dispuso que estas obras se ejecuten por administración.

Se acordó que el Arquitecto municipal haga el proyecto y presupuesto de las obras de construcción de una casa cuartel en esta villa, utilizando á este fin la Casa Consistorial antigua, y si ésta no reuniere condiciones que se sirva manifestarlo á la Corporación para adquirir al efecto un solar.

Se dispuso que en el caso de celebrarse la asamblea de Ayuntamientos en la capital, concorra á ella el Alcalde en representación de este Municipio.

Se aprobó la distribución de fondos y el balance de contabilidad de las operaciones realizadas hasta fin de Mayo.

Se aprobaron varias cuentas.

Sesión del día 13

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó incluir en la lista de pobres á Avelino García Fernandez, y que el Concejal del distrito de Casomera informe la instancia de Inés Baizan solicitando igual beneficio.

Se acordó que la Alcaldía vea el medio de que los vigilantes de consumos persigan á los individuos que en los montes públicos se dedican á robar caballerías.

Se acordó que la Alcaldía obligue al vecino de Soto D. José Solís á destruir una zanja construida en un camino vecinal para conducción de aguas destinadas al riego de fincas de su propiedad.

Se aprobó el expediente de subasta de las obras de reparación del puente de Llamas, disponiéndose que se requiera al contratista para que constituya el depósito definitivo para garantir las responsabilidades del contrato.

Pasó á informe de una Comisión especial la instancia de D. Manuel y Alvaro Blanco solicitando se deje sin efecto un acuerdo anterior referente al arrasamiento de un terreno de su propiedad sobre el que gravan varias servidumbres públicas.

Se aprobó el acta de recepción de las obras de reparación de la fuente de Llamazanes.

La Corporación quedó enterada de la resolución del Sr. Gobernador aprobando el reglamento de empleados municipales.

Se aprueba la terna formada para el nombramiento de vocales de la Junta pericial en la presente renovación bienal.

Se acordó aforar las aguas de las fuentes públicas de Moreda, para que en el caso de ser extraviadas por las labores mineras, se pueda reclamar indemnización de perjuicios á las empresas mineras.

Se acordó facultar al Administrador de consumos para alquilar un local con destino á fielato de Felchosa.

Se aprobaron varias cuentas.

Sesión del día 20

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó devolver á D. Marcelino Suarez la parcela expropiada en una finca de su propiedad para la construcción del ferrocarril de la Peñona á las minas Pepita y Dolores, mediante el ingreso en arcas municipales de la cantidad que por ella abonó el municipio.

Pasó á informe del Visitador de Obras y de D. Cipriano Fernandez la instancia de D. Ernesto Pulgar solicitando licencia para edificar en Caborana.

Se acordó aforar la fuente pública sita en el valle del agua, ante el temor de que sean extraviadas sus aguas con las labores mineras que se ejecutan en aquél pueblo.

Se incluyó en la lista de pobres á Inés Baizán.

Quedó aprobada la liquidación de las obras de la casa escuela de Río-Aller, que ascienden á 5 924,49 pesetas.

Se aprobaron varias cuentas.

(Concluirá)

Alcalde de Vega de Ribadeo

Don José Bustelo Ron, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

Hago saber: Que transcurrido el



término que preceptúa el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que se haya presentado reclamación alguna con referencia á la subasta intentada celebrar para el arriendo del arbitrio del matadero público de esta villa, se acordó proceder al remate del indicado servicio durante el año 1916, bajo el tipo de cincomil pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La fianza provisional para optar á la subasta será de 250 pesetas y la definitiva igual al 20 por 100 en que se adjudique el remate.

La mencionada subasta ha de verificarse por proposiciones ó pujas á la llana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, con asistencia de un Concejal, á las once del día treinta de Noviembre próximo, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento.

Están designados como Letrados para el bastanteo de poderes, á tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la aludida Instrucción, todos los que ejercen como tales Abogados en este partido judicial.

Es de cuenta del arrendatario el pago de inserción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL.

Vega de Ribadeo, 15 de Septiembre de 1915.—José Bustelo.

R. al núm. 3.815

#### Alcaldía de Cangas de Onis

Extracto de acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Julio del año 1915, aprobados en sesión del día diez de Agosto siguiente:

Sesión del día 6

Se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Se nombra á D. Luis Sanchez comisionado de este Ayuntamiento para presentar el día diez ante la Comisión mixta, á sufrir reconocimiento, al mozo Manuel Diaz Sarro.

Se acuerdan varios pagos.

Se aprueba el pliego de condiciones económicas formado por la Comisión de Hacienda para proceder á la subasta del alcantarilla-

do y parte de la calle al Este de las Consistoriales.

Pasa á informe de la Comisión correspondiente una queja presentada contra D. José Moro Diaz por haberse permitido reedificar una casa sin el correspondiente permiso en el sitio de La Prida, del pueblo de La Riera.

Se acuerda oír á D.<sup>a</sup> Luisa Gonzalez Fernandez y su esposo don Enrique Sanchez Valle, vecinos de Niedo, por haber vendido á doña Ramona Martinez Blanco, una finca que se halla sujeta á un cánon de cuatro pesetas á favor de este Ayuntamiento y la vendieron sin carga ni gravamen alguno.

Apruébase el extracto de acuerdos del último mes y la distribución de fondos del presente.

Sesión del día 13.

Es aprobada el acta anterior.

La Corporación queda enterada del reconocimiento hecho por don Enrique Sanchez Valle, que sobre la finca del Argañal que vendió á doña Ramona Martinez, existe un cánon de cuatro pesetas á favor de este Municipio.

Acuérdase el pago á D. Vicente Morán de 25 pesetas por unas bctas que facilitó al municipal D. Joaquin Zarracina; y 25 á D. Manuel Nuñez por otras al municipal D. Fernando del Valle.

Se acuerda admitir la información testifical y documental que solicita D. Fidel del Cueto en el expediente de denuncia que contra el mismo se sigue por este Ayuntamiento.

Dada cuenta de una Real orden de 31 de Mayo último sobre rotulación de Montes, el Ayuntamiento acuerda dejarlos en el mismo estado que están en la actualidad.

Significar al Diputado á Cortes por este Distrito, Sr. Argüelles, la más viva satisfacción por los generosos propósitos que viene realizando en pro de esta ciudad.

Se aprueban las cuentas de gastos é ingresos por el concepto de consumos y macelo del mes último, así como también del segundo trimestre por puestos públicos y el ingreso de lo recaudado en las arcas municipales.

Sesión del día 20

Es aprobada el acta de la anterior.

Pasan á informe de las Comisiones respectivas instancias de don Manuel Garcia Cueto y de D. Francisco Blanco Foyo solicitando el primero edificar en el sitio de La Raigada, en el pueblo de Cobiella, y el segundo en el sitio de la Huerta, de Soto Cangas.

Se acuerdan los siguientes pagos: á D. Andrés Fernandez 153 pesetas con 25 céntimos por jornales y materiales empleados en las Consistoriales; á D. Luis Gonzalez, por un viaje á Oviedo 35 pesetas, y á D. Luis Sanchez por otro 25 pesetas.

Que la subasta acordada celebrar al Este de las Consistoriales tenga lugar el día 12 de Agosto próximo á las diez horas y media.

Solicitar de la Jefatura de Montes una copia del croquis ó plano de las montañas de Covadonga, con el fin de poder comprobar las usurpaciones de los terrenos que en las mismas se llevaron á cabo por particulares.

Sesión del día 27

Es aprobada el acta de la sesión anterior:

Se nombra á D. Luis Gonzalez Sanchez Comisionado de este Ayuntamiento para presentar en Caja el primero de Agosto á los mozos de este concejo.

Con el fin de ejecutar las obras de la calle transversal entre la del Mercado y la Estación del tranvía en la carretera de Covadonga y las del Parque con sus calles laterales tal como figuran en el plano de población de esta ciudad, se acuerda llenar los requisitos que fija la ley de Expropiación forzosa en su artículo 3.<sup>o</sup> y en su consecuencia instar la declaración de que es necesario ocupar los inmuebles que se pretenden expropiar conforme al referido plano.

Cangas de Onis, 10 de Agosto de 1915.—El primer Teniente Alcalde en funciones, Faustino Blanco.

R. al núm. 2.196



Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Agosto del año de 1915 y aprobado en sesión del día siete del mes siguiente.

#### Sesión del día 10

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Hacer saber al Sr. Juez de Instrucción del partido que este Ayuntamiento no se muestra parte en la causa que instruye por daños en el puente de Villanueva, pero que no renuncia á la indemnización civil que pudiera corresponderle.

Se acuerda el arreglo del local escuela y casa habitación del señor Maestro de esta ciudad.

Se aprueban las cuentas de gastos é ingresos por el concepto de consumos y macelo del mes último, y el ingreso de lo recaudado en las arcas municipales: por consumos, recaudado 4.603,53, gastos 1.438,34, líquida á ingresar, 3.165,19; macelo, recaudado 383,64, gastos 76,75, á ingresar, 306,89.

Se aprobaron y acordaron varios pagos.

#### Sesión del día 17

Pasan á informe de las Comisiones respectivas instancias de don Francisco Posada, vecino de Caño, y D. Francisco Mayor Viejo, vecino de Intriago, solicitando licencia para edificar.

Declarar la validez de la subasta de parte de la calle y alcantarillado del Este de las Consistoriales y adjudicarla definitivamente á D. Valentín Gutierrez y requerirle para la fianza definitiva.

Que la Comisión respectiva informe al Ayuntamiento sobre varios cerramientos en términos de Caño.

Se concede licencia por quince días á D. Luis Sanchez, oficial de Estadística.

Pasa á informe de una Comisión la instancia de D. Ramón Alvarez y otros vecinos de Mestas, fecha 13 del corriente, pidiendo la suspensión del acuerdo tomado por la Corporación concediendo licencia á D. José María Berdayes para construir un tendejón en el sitio de La Canaliega, de dicho pueblo.

#### Sesión del día 24

Se aprueba el acta de la anterior.

Pasa á informe de la Comisión correspondiente la instancia de don Alonso Vega Dominguez, vecino de esta ciudad, solicitando construir una pared delante de su casa habitación del barrio de la Pradera y comprar á este Municipio la parcela de terreno colindante á dicha casa.

Consignar en acta el hondo sentimiento y la respetuosa protesta de esta Corporación por que se haya dejado sin efecto la subasta del puente de la carretera de Cangas de Onís á Llueves, y poner este acuerdo en conocimiento de los Excelentísimos Sres. Ministro de Fomento y Director general de Obras públicas, interesándoles la nueva subasta de la obra.

Informar favorablemente el expediente de excepción del mozo Benito Pubillones Sarro.

Cangas de Onís, 10 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, José Gonzalez Sanchez.

R. al núm. 3.350

### JUNTA DE OBRAS

#### DEL PUERTO DE GIJON-MUSEL

Habiendo resultado desierto el acto de concurso celebrado el día 27 de Julio último para adquirir una boya de amarre y las anclas y cadenas necesarias para la misma, se ha autorizado un segundo concurso para dicho suministro, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden del 13 de Abril del corriente año, y se anuncia que dicho segundo concurso tendrá lugar á los treinta días contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó en el siguiente, si el del vencimiento fuese festivo, á las once horas, en el salón de actos de la Corporación, y con arreglo al Real decreto de 5 de Octubre de 1883.

Se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados, expedidas en papel sellado de la clase undécima, y con estricta sujeción al adjunto modelo, y acompañadas del resguardo que acredite haber efectuado el depósito como se prescribe en el pliego de condiciones particulares

y económicas que á continuación se copia, pudiendo hacerse dicho depósito en efectivo ó valores del Estado, á los tipos indicados en las disposiciones vigentes ó en Obligaciones de la Junta, valuadas á la par.

Serán admitidos dichos pliegos en la Secretaría de esta Corporación desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta las trece del día anterior al de la celebración del concurso, todos los días laborables, de diez á trece, y el Secretario dará recibo de los documentos presentados, indicando en él la fecha y hora de su presentación.

**PLIEGO de condiciones particulares y económicas que deberá regir en el concurso para la adquisición de una boya de amarre, con sus cadenas y anclas, para el puerto del Musel:**

Artículo 1.º El objeto de este concurso es la adquisición de una boya de amarre, con sus cadenas, grillates y anclas, de la naturaleza, forma y dimensiones que se especifican en el pliego de condiciones facultativas que forma parte del adjunto proyecto.

Art. 2.º El concurso se celebrará con arreglo á la Ley de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para su aplicación de 23 de Febrero de 1908, 21 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

Art. 3.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del expresado Reglamento, se insertan á continuación, literalmente y como condiciones que obligan lo mismo que las demás de este pliego, los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del 17 de aquel Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en



conurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

«Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuanto éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en el más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Primer párrafo del artículo 17.— Las autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberá cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma, (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Art. 4.º En virtud de lo dispuesto en la Legislación citada, y teniendo á la vista la relación de artículos ó productos industriales publicada en la *Gaceta* de 29 de Diciembre de 1909 se admitirá la concurrencia extranjera para las anclas y cadenas pero no para la boya que ha de ser precisamente de procedencia industrial española. Este extremo se cumplirá primero, ofreciendo el concurrente en su proposición, y, después de hecha la adjudicación, poniendo en práctica lo dispuesto en el artículo 9 del pliego de condiciones facultativas para que la Administración pueda comprobar desde luego durante la construcción, que la boya es de procedencia nacional.

Art. 5.º Las proposiciones para tomar parte en el concurso se redactarán en castellano, con arreglo al modelo oficial que se publicará oportunamente en los periódicos oficiales.

Art. 6.º A cada proposición acompañará el resguardo que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la Sucursal de cualquiera provincia, la cantidad de mil ciento setenta y cinco pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo de cotización oficial, á disposición de la Junta.

Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario depositar como fianza en la Sucursal de Oviedo de la Caja de Depósitos, ó en la general de Madrid en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el diez por ciento de la cantidad en que se haya hecho la adjudicación.

Art. 7.º También se acompañarán á la proposición todos los documentos, planos, Memorias, etc., que se consideren necesarios para dar idea clara y exacta de las cadenas, anclas y boya.

Art. 8.º Se sobreentiende que en el importe de la proposición estarán comprendidos los derechos de Aduanas, los gastos de carga, descarga y transportes hasta el puerto del Musel, los de las pruebas y los demás que sin estar previstos, se derivan de las obligaciones expresadas en este pliego, como redacción de proyecto, inspección del Bureau Veritas ó del Lloyd, accidentes del trabajo, etc.

Art. 9.º En el acto del concurso serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas conforme al modelo publicado en los periódicos oficiales.

La Administración admitirá la proposición que estime más conveniente, reservándose el derecho de desecharlas todas.

Art. 10. Es obligación del adjudicatario otorgar la escritura de contrato en Gijón, dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que se hubiese comunicado la Real orden de adjudicación, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en el concurso, sin perjuicio de los demás derechos

que competen á la Administración.

También está obligado á satisfacer el importe de los anuncios del concurso en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, cuyos recibos originales deberá exhibir, al tiempo de otorgar la escritura, á la Junta de Obras del puerto.

Art. 11. El pago del suministro se efectuará por la Caja de la Junta según las certificaciones expedidas, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 24 del pliego de condiciones facultativas para este concurso.

La fianza del 10 por 100 se devolverá al contratista inmediatamente después de aprobadas la recepción definitiva y la liquidación del suministro.

Art. 12. Para que la Junta conceda después autorización necesaria para retirar esta fianza, será preciso que además del fiel y exacto cumplimiento de lo estipulado en el contrato, justifique el adjudicatario por medio de certificaciones de los señores Alcalde de Gijón y Delegado de Hacienda de la provincia, que no existen en sus Centros respectivos reclamaciones pendientes por falta de pagos de jornales, materiales de construcción ó de los daños que son de su cuenta y riesgo, y que ha satisfecho el importe de la contribución industrial que le corresponde.

Art. 13. El concurso se efectuará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, y la adjudicación del suministro se sujetará á las condiciones del pliego general de contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en todo cuanto no se hallen expresamente modificados por el presente.

Se entiende además, que las cuestiones que surjan entre el adjudicatario y la Junta serán resueltas por la Administración general del Estado español y en los términos y por los procedimientos que la misma ha legislado.

Gijón, 11 de Febrero de 1915.— El Ingeniero Director, Manuel Cor-

sini. Aprobado por Real orden de 15 de Abril de 1915.



## Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., con cédula personal de la clase..., expedida con el número..., enterado del anuncio de concurso publicado por la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel en la *Gaceta de Madrid*, y de las condiciones y requisitos para la adquisición en concurso público de una boya de amarre, cadenas y anclas para la misma, se compromete á verificar el suministro (expresese precisamente si lo hace por la totalidad ó por alguna de las tres partes, determinándolo concretamente á que se refiere el artículo 22 del pliego de condiciones facultativas, indicando en su caso que la boya ha de ser precisamente de procedencia industrial española) por la cantidad de... (la cantidad en letra y por pesetas y céntimos).

## Fecha y firma del proponente

Gijón, 25 de Mayo de 1915.—Aprobado por la Dirección general de Obras públicas en 7 de Septiembre.

Gijón, 16 de Septiembre de 1915.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, M. de la Concha.—Visto bueno.—El Presidente, A. Moriyón de la Campa.

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Avilés

D. Eduardo Prada y Vaquero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Manuel Gonzalez y Fernandez, natural de la parroquia de Villa, Municipio de Illas y ausente en ignorado paradero, á fin de que por sí ó á medio de apoderado en forma comparezca y se persone en el juicio de abintestato en trámites del de testamentaria, que se sigue en este Juzgado por fallecimiento de sus padres D. José Gonzalez Alvarez y doña Josefa Fernandez Gonzalez, vecinos que fueron de dichos parroquia y concejo; advirtiéndole que mientras no comparezca estará representado por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés á diecisiete de Septiembre de mil novecientos quince.—Eduardo Prada y Vaquero.—El Secretario, Federico Fernandez Trapa.

R. al núm. 3.816

## Juzgado de Cangas de Tineo

D. César Camargo Marín, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que en la demanda de pobreza seguida ante este Juzgado á mi testimonio, y de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen á la letra:

## «Sentencia:

En la villa de Cangas de Tineo, á quince de Septiembre de mil novecientos quince. Vistos por el señor D. César Camargo Marín, Juez de primera instancia del partido, los precedentes autos de juicio de pobreza promovidos por el Procurador D. Manuel Florez de Uría, en nombre de D.<sup>a</sup> Francisca Riesco Torrecilla, mayor de edad, viuda y vecina de Madrid, pensionista, para litigar sobre división de herencias, contra D. Antonio Riesco Melendez mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villar de Bimeda, juicio en el que ha sido parte el Sr. Liquidador del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes del partido, como representante del Abogado del Estado, único que compareció y contestó la demanda; y

## Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con opción á los beneficios que determina el artículo catorce de la referida Ley de Enjuiciamiento civil a la actora doña Francisca Riesco Torrecilla, para litigar sobre división de herencias, contra D. Antonio Riesco Melendez, vecino de Villar de Bimeda, quedando obligada á cumplir en su día lo que preceptúan los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la mentada Ley procesal, sin hacer especial condena de costas. Así por esta mi sentencia de-

finitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—César Camargo.»

Para que el presente sirva de notificación de la sentencia á que hace referencia, al demandado don Antonio Riesco Melendez, á contar desde el siguiente día hábil al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, le expido en Cangas de Tineo á dieciseis de Septiembre de mil novecientos quince.—César Camargo.—El Secretario, José Gonzalez y Perez.

R. al núm. 3.813

## Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

LOPEZ ROMERO, Francisca, domiciliada últimamente en Llanes; comparecerá ante la Audiencia provincial de Pamplona el día 25<sup>o</sup> de Octubre próximo y hora de las diez, para declarar en el acto del juicio oral de la causa por asesinato instruida por el Juzgado de Tudela de Navarra.

3804

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan; en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publica-



ción del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

**BARRERO BARRERO, Manuel**, hijo de Rosendo y de Maria, natural de Campona Marengo, provincia de Oviedo, soltero, profesión labrador, de 25 años de edad, estatura 1,610 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número 3, D. Anselmo Lopez García, residente en Gijón.

3.366

**GARCIA RODRIGUEZ, José**, hijo de Lázaro y Josefa, natural de Lueca, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 23 años de edad, estatura 1 metro 630 milímetros, domiciliado últimamente en Santiago, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número 3, D. Anselmo Lopez García, residente en la plaza de Gijón.

3.366

**GOMEZ GOMEZ, Antonio**, hijo de José y Filomena, natural de Espin, provincia de Oviedo, soltero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, don Anselmo Lopez García, residente en la plaza de Gijón.

3.366

**GONZALEZ PEREZ, Manuel**, hijo de Alberto y María, natural de Ola, provincia de Oviedo, estado soltero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Agrane-

sada, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de 30 días ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, don Anselmo Lopez García, residente en la plaza de Gijón,

3.366

**VIOR LOPEZ, Carlos**, cuyas demás circunstancias no constan, vecino de Villamil, concejo de Tapia, en este partido, presunto autor de disparo de arma de fuego a su convecino Fernando García Lopez, hecho que tuvo lugar en la tarde del treinta de Agosto último y que se dice embarcó en el puerto de la Coruña para la Habana, en cinco del actual; comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de instrucción de Castropol, a prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión.

3.276

**AGUIAR DIAZ, Vicente Valero**, natural de Lora del Rio, de estado soltero, profesión banderillero, de 20 años, hijo de Manuel y Maria, domiciliado últimamente en Sevilla, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Occidente de Gijón, con el fin de constituirse en prisión.

3.377

**VERDIAL ARGUELLES, Manuel**, domiciliado últimamente en Llanes, de 26 años de edad, calderero; comparecerá ante la Audiencia provincial de Pamplona el día 25 de Octubre próximo y hora de las diez, para declarar en el acto del juicio oral en causa por asesinato instruída por el Juzgado de Tudela de Navarra.

3.804

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

##### LENA.

Del puerto Chiturbio, desapareció una novilla propia de Manuel Martinez Fernandez, vecino de Muñón Fondero, en este concejo, de las señas siguientes:

Color rojo enceso, edad dos años y medio, señal negro; tiene el asta derecha más baja que la otra y marcada la punta con navaja, y tiene cinco tetos iguales.

Lo que se hace público para que

el que tenga conocimiento de ella lo manifieste a esta Alcaldía.

Lena, 14 de Septiembre de 1915  
—El Alcalde, Venancio Perez.

R. al núm. 3.791—2

##### CABRALES

En poder del Alcalde de barrio de Berodia, se halla bajo custodia, prendada, por haberla hallado causando daños en las erías de dicho pueblo, una novilla de 2 a 3 años de edad, color rubio claro, asta algo cerrada y levantada, y cola rubia, cuyo dueño puede pasar a recogerla, previo el abono de los gastos originados y daños causados, pues pasados quince días desde la inserción de este anuncio, será enajenada en pública subasta.

Cabrales, 10 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Narciso Alvarez.

R. al núm. 3.789—3

##### TAPIA.

En poder de D. Fernando Lacosta, vecino de Villamil, en este término, se halla depositada una vaca que fué hallada causando daños en propiedades particulares de dicho Villamil, y es de las señas siguientes:

Pequeña, color pardo, con una señal en el asta derecha que parece una R

La persona que acredite ser su dueño podrá recoger dicho animal en el plazo de quince días, abonando los gastos y daños ocasionados, pues transcurrido que sea dicho plazo será vendida en pública subasta.

Tapia, 13 de Septiembre de 1915.  
—El Alcalde, Jesus L. Cancio.

R. al núm. 3.790—3

*Esc. Tip. del Hospicio provincial*